

# CEDULA DE IDENTIFICACION CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: COORDINACION DE ZONA 01

FECHA: 02/10/2017

NOMBRE: NATALLA CHAN NOH  
DOMICILIO: RETORNO 33, L 12 COL. PAYO OBISPO CHETUMAL QUINTANA ROO  
LUGAR DE NACIMIENTO: YUCATAN NACIONALIDAD: MEXICANA  
EDAD: 51 AÑOS PROFESION: TEC. CONTABILIDAD  
C.U.R.P.: CANN650407MYNHHT03.  
R.F.C.: CANN650407Q39  
ESTADO CIVIL: CASADO  
TELEFONO: 9838328798

- CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.



AREA DE ADSCRIPCION: COORDINACION DE ZONA 01  
IMPORTE HONORARIOS: \$ 3,474.00 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES  
CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES. (NUMERO Y LETRA)

VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SOLICITO  
C. LUDMILA GUERRERO  
COORDINADORA DE ZONA 01

Vo. Bo.  
C. GUADALUPE DESIREE PASTRANA SANCHEZ  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AUTORIZO  
LICDA. MARIA CANDELA MENDOZA ALCOCKER  
DIRECTORA GENERAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BR. NATALIA CHAN NOH, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### D E C L A R A C I O N E S

#### I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

**II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:**

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. BR. NATALIA CHAN NOH.**  
 EDAD: **52 AÑOS.**  
 SEXO: **FEMENINO.**  
 ESTADO CIVIL: **CASADA.**  
 ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **BACHILLERATO TÉCNICO EN CONTABILIDAD.**  
 CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **CANN-650407-Q39** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **CANN650407MYNHHT03.**
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO. MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **RETORNO 33, LOTE 12; COLONIA PAYO OBISPO, CHETUMAL** DEL MUNICIPIO DE **OTHÓN P. BLANCO** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSECUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **APOYO A LA DOCENCIA** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL COORDINADORA DE ZONA (01) OTHÓN P. BLANCO; C. BR. LUDIVINA GUTIERREZ SOTO** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A"EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADE EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO OTHÓN P. BLANCO.  
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"**

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **APOYO A LA DOCENCIA** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL **C. BR. LUDIVINA GUTIERREZ SOTO**. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL

#### **CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO**

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

#### **QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. BR. LUDIVINA GUTIERREZ SOTO, COORDINADORA DE ZONA (01) OTHÓN P. BLANCO, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS



SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

#### **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

#### **NOVENA.- RESCISIÓN**

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASI COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.
3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

#### **DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

#### **DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTA

#### **DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

#### **DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES

**DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN**

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

**POR "EL INSTITUTO"**

**"EL PROFESIONISTA"**



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL



C. BR. NATALIA CHAN NOH  
CANN-650407-Q39.



**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE  
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E:**

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN **APOYO A LA DOCENCIA**, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

**A T E N T A M E N T E:  
"EL PROFESIONISTA"**



**C. BR. NATALIA CHAN NOH**

**CANN-650407-Q39  
CANN650407MYNHHT03  
RETORNO 33, LOTE 12; COLONIA PAYO OBISPO,  
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO  
QUINTANA ROO**

## A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. BR. NATALIA CHAN NOH, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO A LA DOCENCIA.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. BR. LUDIVINA GUTIERREZ SOTO, COORDINADORA DE ZONA (01) OTHÓN P. BLANCO, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
2. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR CONCEPTO DE **OTROS HONORARIOS**, LA CANTIDAD DE: 1,526.00; MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS

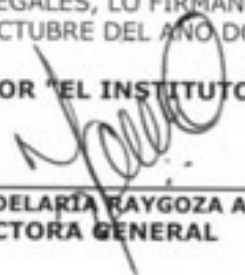
TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.

3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"

  
 LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
 DIRECTORA GENERAL

  
 C. BR. NATALIA CHAN NOH  
 CANN-650407-Q39.



# CEDULA DE IDENTIFICACION CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS



INSTITUTO GENERAL PARA LA EDUCACION  
DE JOVENES Y ADULTOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: COORDINACIÓN DE ZONA 08

FECHA: 02/10/17

NOMBRE: PEDRO MANUEL GONZALEZ SUAREZ

C.U.R.P.: GOSP11023HYNNR002

DOMICILIO: CALLE 61 X 48 S/N COLONIA LAZARO CARDENAS

R.F.C.: GOSP611023-9R4

LUGAR DE NACIMIENTO: QUINTANA ROO NACIONALIDAD: MEXICANA

ESTADO CIVIL: CASADO

EDAD: 51 AÑOS PROFESION: INGENIERO

TELEFONO:

- CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.

AREA DE ADSCRIPCIÓN: COORDIANCIÓN DE ZONA 02

IMPORTE HONORARIOS: \$ 3,474.00 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS STENTA Y CUATRO 00/100 M.N.) MENSUALES  
CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES (NUMERO Y LETRA)

VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SOLICITO

HO: PEDRO MANUEL GONZALEZ SUAREZ  
COORDINADOR DE ZONA 08

Vo. Bo.

C. GUADALUPE DESIRÉE PASTANA SÁNCHEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZO

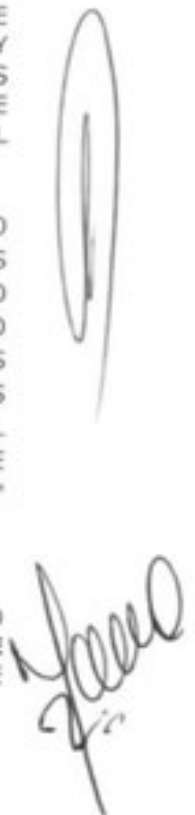
LICDA. MARIANA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. ING. PEDRO MANUEL GONZÁLEZ SUÁREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### D E C L A R A C I O N E S

#### I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA **AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ**, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.





- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

**II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:**

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. ING. PEDRO MANUEL GONZÁLEZ SUÁREZ.**  
 EDAD: **55 AÑOS.**  
 SEXO: **MASCULINO.**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO.**  
 ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **INGENIERO.**  
 CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **GOSP611023-9R4** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **GOSP611023HYNNR002.**
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO. MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **CALLE 61 X 48 S/N: COLONIA LÁZARO CÁRDENAS TULUM** DEL MUNICIPIO DE **TULUM** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSEQUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **APOYO ADMINISTRATIVO** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL COORDINADOR DE ZONA (08) SOLIDARIDAD; C. LIC. SILVANO BALAM TZAB** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADE EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO TULUM.  
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"**

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **APOYO ADMINISTRATIVO** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL **C. LIC. SILVANO BALAM TZAB**. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL

#### **CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO**

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

#### **QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. LIC. SILVANO BALAM TZAB, COORDINADOR DE ZONA (08) SOLIDARIDAD, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS

SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

#### **SIXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

#### **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

#### **NOVENA.- RESCISIÓN**

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASI COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.
3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

#### **DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

#### **DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTA

#### **DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

#### **DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES



**DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN**

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

**POR "EL INSTITUTO"**

**"EL PROFESIONISTA"**



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL



C. ING. PEDRO MANUEL GONZÁLEZ SUÁREZ  
GOSP611023-9R4.

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE  
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E:**

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN **APOYO ADMINISTRATIVO**, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

**A T E N T A M E N T E:  
"EL PROFESIONISTA"**



**C. ING. PEDRO MANUEL GONZÁLEZ SUÁREZ**  
GOSP611023-9R4  
GOSP611023HYNNR002  
CALLE 61 X 48 S/N: COLONIA LÁZARO CÁRDENAS  
MUNICIPIO DE TULUM  
QUINTANA ROO

## A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOGER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. ING. PEDRO MANUEL GONZÁLEZ SUÁREZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO ADMINISTRATIVO.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. LIC. SILVANO BALAM TZAB, COORDINADOR DE ZONA (08) SOLIDARIDAD, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

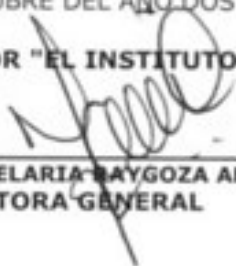
1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
2. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR CONCEPTO DE **OTROS HONORARIOS**, LA CANTIDAD DE: 14,218.36; CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO

QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.

3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE TULUM: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL

"EL PROFESIONISTA"



C. ING. PEDRO MANUEL GONZÁLEZ SUÁREZ  
GOSP611023-9R4.

# CEDULA DE IDENTIFICACION CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: COORDINACIÓN DE ZONA 04

FECHA: 02/10/2017

PEDRO PABLO CAAMAL POOT

C.U.R.P.: CAPP670416HQRTD03

DOMICILIO: NUEVO XCAN MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS

R.F.C.: CAPP670416714

LUGAR DE NACIMIENTO: Q.ROO. NACIONALIDAD: MEXICANA

ESTADO CIVIL: CASADO

EDAD: 49 AÑOS PROFESION: LIC. EN EDUCACION PRIMARIA

TELEFONO:

## ACTIVIDADES A REALIZAR:

- \* CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- \* ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- \* REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- \* DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- \* VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.

AREA DE ADSCRIPCIÓN: COORDINACION DE ZONA 04

IMPORTE HONORARIOS: \$ 3,474.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES  
CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES (NUMERO Y LETRA)

VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SOLICITO

LIC. DIANA MARCELY OLIVAR CHI  
COORDINADORA DE ZONA 04

Vo. Bo.

D. GUADALUPE DESIRÉE PASTRANA SÁNCHEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AUTORIZO

LIC. MARCELA DANIELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTOR GENERAL



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. LIC. PEDRO PABLO CAAMAL POOT, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### D E C L A R A C I O N E S

#### I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.

- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

**II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:**

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. LIC. PEDRO PABLO CAAMAL POOT**,  
 EDAD: **50 AÑOS**,  
 SEXO: **MASCULINO**,  
 ESTADO CIVIL: **CASADO**,  
 ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA**,  
 CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **CAPP-670416-714** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **CAPP670416HQRMTD03**.
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO. MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **POBLADO NUEVO XCAN; COLONIA CENTRO, KANTUNILKIN** DEL MUNICIPIO DE **LÁZARO CÁRDENAS** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSECUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **APOYO A LA DOCENCIA** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL COORDINADORA DE ZONA (04) LÁZARO CÁRDENAS; C. LIC. DIANA MARLENY OLIVAR CHI** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRAN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADÉ EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO **LÁZARO CÁRDENAS**.  
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"**

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **APOYO A LA DOCENCIA** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL **C. LIC. DIANA MARLENY OLIVAR CHI**. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS EstrictAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL

#### **CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO**

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

#### **QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. LIC. DIANA MARLENY OLIVAR CHI, COORDINADORA DE ZONA (04) LÁZARO CÁRDENAS, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE

LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

#### **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCATO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

#### **NOVENA.- RESCISIÓN**

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.
3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.



4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

#### **DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

#### **DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8° DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTA

#### **DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

#### **DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES



**DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN**

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

**POR "EL INSTITUTO"**

**"EL PROFESIONISTA"**



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL



C. LIC. PEDRO PABLO GAAMAL POOT  
CAPP-670416-714.

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE  
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E:**

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN **APOYO A LA DOCENCIA**, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE "EL INSTITUTO".

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

**A T E N T A M E N T E:  
"EL PROFESIONISTA"**



**C. LIC. PEDRO PABLO CAAMAL POOT**  
CAPP-670416-714  
CAPP670416HQRMTD03  
POBLADO NUEVO XCAN; COLONIA CENTRO,  
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS  
QUINTANA ROO

## A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOGER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. LIC. PEDRO PABLO CAAMAL POOT, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO A LA DOCENCIA.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. LIC. DIANA MARLENY OLIVAR CHI, COORDINADORA DE ZONA (04) LÁZARO CÁRDENAS, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

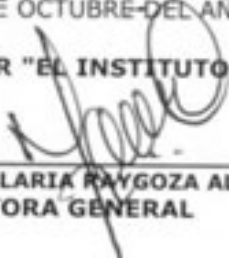
1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.
2. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR CONCEPTO DE **OTROS HONORARIOS**, LA CANTIDAD DE: 1,526.00; MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS

TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.

3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE KANTUNILKIN: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL

"EL PROFESIONISTA"



C. LIC. PEDRO PABLO CAAMAL POOT  
CAPP-670416-714.



QUINTANA ROO

# CEDULA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS



INSTITUTO ESTADAL PARA LA EDUCACION DE JUVENES Y ADULTOS

# IEEA

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: DIRECCION DE INFORMATICA

FECHA: 02/10/17

NOMBRE: PAUL FRANCISCO ZAVALA CASTILLO  
 DOMICILIO: RAMON E. ITURBIDE COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS  
 LUGAR DE NACIMIENTO: CHETUMAL QUINTANA ROO NACIONALIDAD: MEXICANA  
 EDAD: 37 AÑOS PROFESION: SECUNDARIA  
 C U R P : ZACR790812HORVSL07  
 R F C : ZACR790812C43  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 TELEFONO:

### ACTIVIDADES A REALIZAR:

- CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.

AREA DE ADSCRIPCION: INFORMATICA  
 IMPORTE HONORARIOS: \$3,474.00 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)  
 CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES (NUMERO Y LETRA)  
 VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SOLICITO  
  
 LIC. MIGUEL FUENTES RODRIGUEZ  
 DIRECTOR DE INFORMATICA

Vo. Bo.  
  
 C. GUADALUPE DESIRÉE PASTRANA SANCHEZ  
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AUTORIZO  
  
 LICDA. LETICIA RAVELARIA RAYGOZA ALCOCER  
 DIRECTORA GENERAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. RAÚL FRANCISCO ZAVALA CASTILLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### D E C L A R A C I O N E S

#### I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.



- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

**II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:**

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. RAÚL FRANCISCO ZAVALA CASTILLO.**  
EDAD: **38 AÑOS.**  
SEXO: **MASCULINO.**  
ESTADO CIVIL: **CASADO.**  
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **SECUNDARIA.**  
CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **ZACR-790812-C43** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **ZACR790812HQRVSL07.**
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO. MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **AVENIDA JUÁREZ No. 249; COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, CHETUMAL** DEL MUNICIPIO DE **OTHÓN P. BLANCO** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

## CLAÚSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSEQUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **APOYO INFORMÁTICO** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL DIRECTOR DE INFORMÁTICA; C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FUENTES RODRÍGUEZ** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADE EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO OTHÓN P. BLANCO.  
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.



### TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **APOYO INFORMÁTICO** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL **C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FUENTES RODRÍGUEZ**. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.



2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL.

#### **CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO**

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

#### **QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FUENTES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE INFORMÁTICA, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

#### **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

#### **NOVENA.- RESCISIÓN**

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASÍ COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.

3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

#### **DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

#### **DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### **DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

#### **DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**



**DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN**

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

**POR "EL INSTITUTO"**

**"EL PROFESIONISTA"**



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL



C. RAÚL FRANCISCO ZAVALA CASTILLO  
ZACR-790812-C43.

**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE  
JÓVENES Y ADULTOS DE QUINTANA ROO  
P R E S E N T E:**

EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN **APOYO INFORMÁTICO**, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, HAGO CONSTAR MI CONFORMIDAD DE QUE **"EL INSTITUTO"**, CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN DICHO CONTRATO Y QUE NO SE ME ADEUDA CANTIDAD ALGUNA POR CONCEPTO DE HONORARIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, MANIFIESTO QUE NO ME RESERVO ACCIÓN, NI DERECHO ALGUNO PARA EJERCITAR CON POSTERIORIDAD EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"**.

CIUDAD CHETUMAL QUINTANA ROO; 31 DIAS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

**A T E N T A M E N T E:**  
**"EL PROFESIONISTA"**

  
**C. RAÚL FRANCISCO ZAVALA CASTILLO**

**ZACR-790812-C43  
ZACR790812HQRVSL07  
AVENIDA JUÁREZ No. 249; COLONIA VENUSTIANO CARRANZA,  
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO  
QUINTANA ROO**

## A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. RAÚL FRANCISCO ZAVALA CASTILLO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO INFORMÁTICO.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FUENTES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE INFORMÁTICA, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

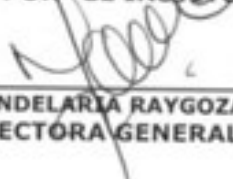
1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

00/100M.N.; MENSUALES; MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.

3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLAÚSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.


LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL

"EL PROFESIONISTA"



C. RAÚL FRANCISCO ZAVALA CASTILLO  
ZACR-790817-C43.



QUINTANA ROO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO

# CEDULA DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS



INSTITUTO ESTADAL PARA LA EDUCACION  
DE JOVENES Y ADULTOS

# IEEA

INSTITUTO ESTADAL PARA LA EDUCACION  
DE JOVENES Y ADULTOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: DIRECCION DE INFORMATICA

FECHA: 02/10/17

NOMBRE: RENE ARAGON ANTONIO

C.U.R.P.: AAAR771123HOCRRNN07

DOMICILIO: CALLE CAMPAMENTO VEGA 270-COL. FRACC. LA ESPERANZA

R.F.C.: AAAR771123-A95

UGAR DE NACIMIENTO: CHETUMAL QUINTANA ROO

NACIONALIDAD: MEXICANA

ESTADO CIVIL: CASADO

EDAD: 39 AÑOS

PROFESION: BACHILLERATO TECNICO EN INFORMATICA

TELEFONO: \_\_\_\_\_

### ACTIVIDADES A REALIZAR:

- CREAR Y DISEÑAR NUEVOS PROGRAMAS Y AJUSTAR LOS YA EXISTENTES.
- ORGANIZAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR PERSONAL A SU CARGO.
- REVISAR Y EVALUAR LOS RESULTADOS TECNICOS DE LOS TRABAJADORES ASIGNADOS A SU AREA.
- DISEÑAR TRABAJO Y DESARROLLAR EN EL AMBITO EDUCATIVO.
- VERIFICAR QUE LA NORMATIVIDAD DE SU ESPECIALIDAD SEA APLICADA ADECUADAMENTE.

AREA DE ADSCRIPCION: INFORMATICA

IMPORTE HONORARIOS: \$3,474.00 (SON: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO: QUINCENALES (NUMERO Y LETRA)

VIGENCIA: DEL 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017

SOLICITO

LIC. MIGUEL ANGEL FUENTES RODRIGUEZ

DIRECTOR DE INFORMATICA

Vo. Bo.

C. GUADALUPE DESIREE PASTRANA SANCHEZ  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

AUTORIZO

LICDA. MARLA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. RENÉ ARAGÓN ANTONIO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## D E C L A R A C I O N E S

### I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

- A) QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO CONFORME AL DECRETO DE REFORMA REALIZADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 17 DE ENERO DE 2006, AL QUE SE LE ASIGNÓ LA CLAVE PROGRAMÁTICA PRESUPUESTAL NO. 23940 EN EL CATALOGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE LLEVA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO. IEE-820101-SE6, QUE TIENE POR OBJETO, PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES Y ADULTOS.
- B) QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4º Y 5º DEL DECRETO EN VIGOR, TIENE FACULTADES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN BÁSICA PARA JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS; PROMOVER, DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, PREFERENTEMENTE EN LA LENGUA PROPIA DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CON BASE EN SUS EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS, QUE INCLUYAN LA PROMOCIÓN DE LA AUTOESTIMA, FORTALECIMIENTO DE SU IDENTIDAD, DE LA CULTURA QUINTANARROENSE Y DE LA ÉTICA; PROMOVER A TRAVÉS DE SUS MATERIALES DIDÁCTICOS, MODELOS PEDAGÓGICOS DE EDUCACIÓN PARA LA VIDA Y EL TRABAJO DIRIGIDOS A JÓVENES MAYORES DE QUINCE AÑOS Y ADULTOS, QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EL MUNDO PRODUCTIVO; PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES EFECTIVAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN, DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL INSTITUTO Y PROMOVER, COORDINAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PERSONAL INSTITUCIONAL Y VOLUNTARIO.
- C) QUE SU DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIONES XIII Y XV DEL REFERIDO DECRETO DE CREACIÓN TIENE FACULTADES NECESARIAS PARA NOMBRAR Y REMOVER EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y DOCUMENTOS LEGALES, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INHERENTES AL OBJETO DEL INSTITUTO. Y DE ACUERDO A SUS NECESIDADES QUE REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR DE LOS SERVICIOS PERSONALES DE "EL PROFESIONISTA" PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO A QUE SE CONTRAE ESTE INSTRUMENTO.
- D) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 294 ESQUINA CALLE JUSTO SIERRA, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIÉRREZ RUIZ, DE CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO.



- E) QUE DE ACUERDO A SUS NECESIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROGRAMAS, REQUIERE TEMPORALMENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PROFESIONISTA" PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- F) QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON DISPONIBILIDAD DE RECURSOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **1221**, QUE ESTÁ CONSIDERADA DENTRO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- G) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2864 AL 2873 DEL CÓDIGO CIVIL DE QUINTANA ROO.

**II. "EL PROFESIONISTA", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA:**

- A) NOMBRE COMPLETO: **C. RENÉ ARAGÓN ANTONIO.**  
 EDAD: **39 AÑOS.**  
 SEXO: **MASCULINO.**  
 ESTADO CIVIL: **CASADO.**  
 ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: **BACHILLERATO TÉCNICO EN INFORMÁTICA.**  
 CÉDULA PROFESIONAL:
- B) SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, EN PLENO USO Y GOCE DE LA FACULTADES QUE LE OTORGAS LA LEY Y ESTAR INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **AAAR771123-A95** Y CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN NÚMERO **AAAR771123HOCRNN07.**
- C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE CONTRAE SU OBJETO. MANIFESTANDO QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN.
- D) QUE CUENTA CON ESTUDIOS Y CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, Y QUE ESTA ENTERADO DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO Y QUE POR TANTO EN CONTRA DE SU OBSERVANCIA NO PODRÁ ALEGAR DESCONOCIMIENTO.
- E) QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN **CALLE CAMPAMENTO VEGA 270; COLONIA FRACC. LA ESPERANZA CHETUMAL** DEL MUNICIPIO DE **OTHÓN P. BLANCO** DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES DECLARAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

## CLAÚSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, ES DE PRESTACION DE SERVICIOS; CONSEQUENTEMENTE "EL INSTITUTO" ENCOMIENDA A "EL PROFESIONISTA" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: **APOYO INFORMÁTICO** Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO **AL DIRECTOR DE INFORMÁTICA; C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FUENTES RODRÍGUEZ** PERSONA QUE EL INSTITUTO A DESIGNADO COMO RESPONSABLE DE LA SUPERVISION Y EJECUCION DE DICHO CONTRATO.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" SE OBLIGA A:

1. PAGAR A "EL PROFESIONISTA" POR LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR LA CANTIDAD DE **\$3,474.00 TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.** MENSUALES MENOS ISR, QUE SE CUBRIRAN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN.
2. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO.
3. EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
4. PAGAR "AL PROFESIONISTA" LOS GASTOS ORIGINADOS POR PASAJES, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REQUIERA QUE, CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AQUEL SE TRASLADE EN FORMA TRANSITORIA FUERA DE SU DOMICILIO UBICADO EN EL MUNICIPIO OTHÓN P. BLANCO.  
EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN "EL INSTITUTO" Y CONFORME A LA TARIFA Y NIVEL QUE LE CORRESPONDA POR LAS FUNCIONES QUE REALICE O PERCEPCIONES QUE RECIBA Y ZONAS ESTABLECIDAS POR ÉSTE, CONTRA LA ENTREGA COMPROBANTES RESPECTIVOS.

### TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL PROFESIONISTA"

"EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A:

1. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN **APOYO INFORMÁTICO** OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REQUERIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO. AL **C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FUENTES RODRÍGUEZ**. SERVIDOR PÚBLICO DESIGNANDO POR "EL INSTITUTO" EN LA CLAÚSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

2. NO UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES POR SER ESTOS ESTRICTAMENTE PERSONALES.
3. COMUNICAR A "EL INSTITUTO" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE POR VIRTUD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS PUDIERAN BENEFICIAR O EVITAR PERJUICIO A EL MISMO.
4. NO EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
5. NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICE A "EL INSTITUTO", ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.
6. SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTenga CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBJETO DE ÉSTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
7. NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
8. PERMITIR QUE "EL INSTITUTO" EFECTUÉ LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR ESTAR SUJETO AL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIO Y QUIEN A SU VEZ LE PROPORCIONARA DENTRO DEL TIEMPO LEGAL ESTABLECIDO LAS CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES CUBIERTAS Y DE RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, YA QUE MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD POR PAGAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 110, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
9. CONVIENE EN FIRMAR UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPRESAMENTE MANIFIESTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO; QUE "EL INSTITUTO" CUMPLIÓ CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS AL SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO QUE NO SE RESERVA ACCIÓN NI DERECHO ALGUNO POR EJERCITAR CON POSTERIORIDAD POR NINGUNA VÍA JURISDICCIONAL

#### **CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO**

LOS SERVICIOS A CARGO DE "EL PROFESIONISTA" DEBERÁN AJUSTARSE A LOS DATOS ESPECIFICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN QUE, FIRMADA POR LOS CONTRATANTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE "EL PROFESIONISTA" HABRÁ DE OBSERVAR TODAS LAS INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE AL EFECTO LE DICTE POR ESCRITO "EL INSTITUTO".

"EL PROFESIONISTA" PRESTARÁ LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LAS NORMAS, TIEMPO Y REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL TITULAR DEL ÁREA ADMINISTRATIVA A LA QUE PRESTA EL SERVICIO "EL PROFESIONISTA", CONFORME A LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO.

#### **QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA**

"EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL PROFESIONISTA" Y QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

"EL INSTITUTO" RECIBIRÁ QUINCENALMENTE A TRAVÉS DEL C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FUENTES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE INFORMÁTICA, LOS RESULTADOS PARCIALES Y TOTALES DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN POR SU PARTE LOS EXAMINARÁ Y APROBARÁ A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO"

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD**

TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DATOS QUE CON CARÁCTER CONFIDENCIAL LE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A "EL PROFESIONISTA", ESTE SE OBLIGA A UTILIZARLOS ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO Y A NO REPRODUCIRLOS NI DIVULGARLOS PARA OTROS FINES, POR NINGÚN MEDIO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

#### **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

SI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, RESULTARE ALGUNA CREACIÓN O INVENCIÓN, "EL PROFESIONISTA" SIN MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES QUE LE PUDIESE CORRESPONDER EN SU CALIDAD DE AUTOR O INVENTOR, RECONOCE DESDE ESTE MOMENTO A "EL INSTITUTO", COMO TITULAR DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y DE LAS PATENTES O REGISTROS Y DEMÁS DERECHOS, PARA SU USO Y EXPLOTACIÓN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y EN LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ESTANDO OBLIGADO "EL INSTITUTO" A MENCIONAR EL NOMBRE DE "EL PROFESIONISTA", COMO AUTOR O INTERVENTOR, EN TODA IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIÓN, EDICIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIVULGACIÓN PÚBLICA.

POR LO CUAL CONVIENEN LAS PARTES QUE SERÁ PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" LOS DATOS Y RESULTADOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR "EL PROFESIONISTA", OBJETO DE ESTE CONTRATO, QUIEN NO SE RESERVA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL QUE PUDIESE DERIVARSE POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, TAMPOCO PODRÁ DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, CONFERENCIAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DE COMUNICACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO".

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

LAS PARTES PODRÁN DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO ASÍ LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO O POR RAZONES DE ORDEN PÚBLICO, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

#### **NOVENA.- RESCISIÓN**

EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIERA DE LAS CLAÚSULAS DE ESTE CONTRATO, DARÁ LUGAR A SU RESCISIÓN, LA CUAL OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN O DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA, BASTANDO PARA ELLO EL AVISO POR ESCRITO QUE CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN DE UNA DE LAS PARTES A LA OTRA.

SERÁN CONSIDERADAS CAUSAS ESPECIALES DE RESCISIÓN, IMPUTABLES A "EL PROFESIONISTA", LAS SIGUIENTES:

1. POR PRESTAR LOS SERVICIOS DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA, O POR NO APEGARSE A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EXPRESAMENTE POR "EL INSTITUTO" EN EL PRESENTE CONTRATO.
2. NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL INSTITUTO", ASI COMO REPRODUCIR O DIVULGAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REALIZACIÓN DE SUS SERVICIOS, SIN SU AUTORIZACIÓN EXPRESA.

3. POR SUSPENDER SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
4. POR NEGARSE A INFORMAR A "EL INSTITUTO" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS.
5. NO HACER LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES AL RESULTADO DE SUS SERVICIOS QUE "EL INSTITUTO" NO HAYA ACEPTADO POR DEFICIENTES O INCOMPLETOS.
6. NO ENTREGAR O EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO QUE PARA ELLO SE HAYA CONVENIDO.
7. POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "EL INSTITUTO" DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
8. NO DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE DESIGNE "EL INSTITUTO" PARA QUE REALICE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES A SU CARGO.
9. UTILIZAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE LO SUSTITUYAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y
10. POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ÉSTE CONTRATO

**DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

DE CONFIGURARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL INSTITUTO" REQUERIRÁ POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", PARA QUE, DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HAGA ENTREGA DE LA MENCIONADA COMUNICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES O SEA CORREGIDA LA DEFICIENCIA DETECTADA. SI AL VENCER DICHO PLAZO "EL PROFESIONISTA" NO HUBIERE CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL REQUERIMIENTO QUE LE HIZO "EL INSTITUTO", ÉSTE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO CON SOLO NOTIFICARLE SU DECISIÓN POR ESCRITO.

**DECIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

"EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA" CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO QUE EL PROFESIONISTA NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 8º DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTA

**DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR TIEMPO DETERMINADO Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE** ESTA QUEDARÁ SUJETA A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE "EL INSTITUTO", QUE SERÁ CONSIDERADA COMO DE ÓRDEN PÚBLICO.

**DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**





**DECIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN**

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**DECIMA CUARTA.- FORMALIZACIÓN**

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL VALOR ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SUS CLAUSULAS, SE EXTIENDE POR DUPLICADO Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CADA UNO DE SUS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS **2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, CONSERVANDO UN EJEMPLAR "EL INSTITUTO" Y "EL PROFESIONISTA".

**POR "EL INSTITUTO"**



LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL

**"EL PROFESIONISTA"**



C. RENÉ ARAGÓN ANTONIO  
AAAR771123-A95.

## A D É N D U M

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL; C. LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER Y POR LA OTRA, EL (LA) C. RENÉ ARAGÓN ANTONIO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

## A N T E C E D E N T E S

- I. CON FECHA 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE; LAS PARTES CITADAS EN EL RUBRO CELEBRARON UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS, AL QUE EN ADELANTE SE DESIGNARÁ COMO "EL CONTRATO".
- II. EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE "EL CONTRATO"; "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGÓ A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA "EL INSTITUTO" CONSISTENTES EN: APOYO INFORMÁTICO.
- III. EN LA CLÁUSULA SEGUNDA NUMERAL 1; DE "EL CONTRATO" SE PACTÓ QUE "EL INSTITUTO" CUBRIRÍA A "EL PROFESIONISTA"; POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILADOS; LA CANTIDAD DE: \$3,474.00; (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100M.N.).
- IV. "EL INSTITUTO" TIENE NECESIDAD DE ENCOMENDAR A "EL PROFESIONISTA" TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LOS PROYECTOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN EN "EL INSTITUTO"
- V. LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, A ESTE PARRAFO SERÁN EJECUTADOS POR "EL PROFESIONISTA" Y CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE LE DE "EL INSTITUTO" POR MEDIO DE C. LIC. MIGUEL ÁNGEL FUENTES RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE INFORMÁTICA, PERSONA ENCARGADO DE SUPERVISAR LOS TRABAJOS CONVENIDOS EN "EL CONTRATO".

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE ADENDUM, QUE TIENE POR OBJETO MODIFICAR LO ESTIPULADO EN "EL CONTRATO" SEGÚN LO CONVENIDO EN LAS SIGUIENTES:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.-** SE MODIFICAN LAS CLAÚSULAS DE "EL CONTRATO" PARA QUEDAR COMO SIGUE:

1. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

00/100M.N.; MENSUALES; MENOS ISR, QUE SE CUBRIRÁN POR PARCIALIDADES QUINCENALES, EN MONEDA NACIONAL, PREVIA LA ENTREGA DE SUS RESULTADOS; MISMA QUE COMPENSA TANTO LA CALIDAD DEL SERVICIO COMO EL TIEMPO QUE DEDIQUE PARA SU REALIZACIÓN DEL MISMO.

3. LOS PAGOS SE HARÁN A "EL PROFESIONISTA", MEDIANTE EL SISTEMA DE NÓMINA PRÁCTICA DEL BANCO CONTRATADO POR LA INSTITUCIÓN; QUIEN PODRÁ DISPONER DE SUS OTROS HONORARIOS A TRAVÉS DE LA TARJETA DE DÉBITO QUE SE LE ASIGNE PARA TAL EFECTO
4. "EL INSTITUTO" SE OBLIGA HA EFECTUAR LAS RETENCIONES Y ENTEROS MENSUALES POR CONCEPTO DEL PAGO CORRESPONDIENTE A CUENTA DEL IMPUESTO ANUAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR Y PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" CONSTANCIA DE HONORARIOS CUBIERTOS Y RETENCIONES EFECTUADAS EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 162 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN VIGOR.
5. "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A FIRMAR A FAVOR DE "EL INSTITUTO" EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL PAGO DE CADA UNA DE LAS PARCIALIDADES A PAGAR, POR LOS SERVICIOS LABORALES PRESTADOS Y DEVENGADOS, EN LA OFICINA ASIGNADA POR "EL INSTITUTO". DEL CENTRO LABORAL DONDE PRESTE SUS SERVICIOS.
6. "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE ADENDUM, ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD, CUANDO POR CUESTIONES DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO SE CUENTE CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; O QUE SE DEJE DE LLEVAR A ACABO LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE DIERON LUGAR A LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM. EN AMBOS CASOS, "EL INSTITUTO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA" CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN TODO CASO "EL INSTITUTO" DEBERÁ CUBRIR LOS HONORARIOS QUE CORRESPONDA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE HAYA RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN
7. SALVO LAS MODIFICACIONES ANTES EXPUESTAS A "EL CONTRATO", QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE ADENDUM, "EL CONTRATO" CONTINÚA VIGENTE EN TODAS SUS DEMÁS CLÁUSULAS, MISMAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS Y RATIFICADAS EN ESTE ACTO.
8. LAS PARTES ACEPTAN QUE TODA CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ADENDUM, Y QUE NO PUEDA RESOLVERSE DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES, ÉSTAS SE SOMETERÁN A LAS LEYES VIGENTES Y TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES DIESE CORRESPONDEN EN RAZÓN DE SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEIDO EL PRESENTE ADENDUM Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL: QUINTANA ROO A LOS 2 DÍAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL INSTITUTO"

"EL PROFESIONISTA"

LCDA. MARIA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER  
DIRECTORA GENERAL

C. RENÉ ARAGÓN ANTONIO  
AAAR771123-A95.